

realicen la expresada presentacion; Que para lo al Campo se despache el oportuno mandamiento à los respectivos Diputados, para que les hagan comparecer, y presenten las mismas relaciones en el termino señalado; Y que de qualquiera omision que se advierta sea responsable quien la cometa, pues esta Corporacion no tiene à su alcance mas facultades que las de acordar; En cuya virtud el Señor Presidente mandò se lleve à puro y devido efecto quanto propone el Ayuntamiento, salvo la multa de dos ducados, y demas que tenga por conveniente, segun la qualidad de los motivos.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron dichos Señores, de que yo el presente Secretario certifico =

Florero  
Rodriguez  
Garcia Melgarejo  
Capel  
Rodriguez  
Rojas  
Garcia Melgarejo

El Presidente  
Juan Antonio Trouncillo  
de Robles

En la Villa de Caravaca en veinte y cinco de Abril de mil ochocientos y catorce se juntaron los Señores Alcalde Segundo, su Presidente, Regidores, y Procurador Sindico que componen este Ayuntamiento Constitucional, y se procedió à acordar lo siguiente.

Viendose esta Corporacion en la triste situacion de no poder pagar las dmas de los viños expositos, las que amenazan abandonarlos, y que la Diputacion Provincial no ha dado medio para el socorro de estos infelices, à pesar de las repetidas instancias, y representaciones que se le han dirigido para ello, à fin de que no perezcan, evitando los males que se originarian, y no habiendo otro arbitrio: Acuerdo